

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-04-091

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 03 de abril de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, y su literal a, establece lo siguiente: *“Art. 6.1.- Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...); d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad (...)”*;
- Que**, el artículo 5 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, establece lo siguiente: *“El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. (...)”*;
- Que**, el artículo 7 del Reglamento ibidem, establece lo siguiente: *“Las actividades de investigación para el personal académico son: (...) d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales; (...) f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional.”*;
- Que**, el artículo 4 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, señala lo siguiente: *“Actividades de investigación. - Son aquellas que se encuentran detalladas en el RECEPASES expedido por el CES, y otras que defina el Consejo Politécnico a propuesta de la Comisión de Investigación.”*;
- Que**, el artículo 88 de la normativa ibidem, señala lo siguiente: *“Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las Unidades Académicas deberán elaborar el plan de perfeccionamiento para sus Profesores, de cada período académico. En el presupuesto general de la ESPOL constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar becas o ayudas económicas para especialización, años sabáticos, pasantías o estancias de investigación.*
- Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la ESPOL considerará las demandas de los Profesores, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:*
- (...)*
- f) Las estancias de investigación;”*;
- Que**, el artículo 94 de la normativa ibidem, determina lo siguiente: *“Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia al personal académico titular de la ESPOL en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo de duración máximo de la licencia. La ESPOL concederá licencia sin o con remuneración total o parcial, al Profesor titular para: (...) b) Participar en procesos de capacitación profesional; c)*

Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; (...);

- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que,** el artículo 7 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), determina los objetivos de la institución: *“Objetivos. - La Escuela Superior Politécnica del Litoral tiene como objetivos los siguientes: (...) e Realizar investigación científica, desarrollar y transferir tecnología, innovar y difundir conocimientos que contribuyan al desarrollo integral del país; f) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación, para lo cual tendrá académicos cualificados y en permanente capacitación; (...);*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*
- Que,** el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;*
- Que,** en las Disposiciones Generales de la normativa ibidem, determina: *“DÉCIMA OCTAVA. - El personal académico y el de apoyo académico tendrán derecho a obtener licencia, con sueldo o sin sueldo, para realizar actividades académicas de interés institucional dentro o fuera del país. Si la licencia fuere de 01 a 30 días, la autoridad competente es el Decano de la unidad académica o decano de función correspondiente; si fuera de 31 a 90 días, la autorizará el Rector/a; y si fuere mayor a 90 días, la autorizará el Consejo Politécnico.”;*
- Que,** el artículo 1, del Reglamento para Estancias de Investigación de la ESPOL, indica lo siguiente: *“La Estancia de Investigación corresponde a un período mínimo de dos (2) semanas y máximo de seis (6) meses, durante el cual los miembros de la comunidad politécnica o los colaboradores externos de la ESPOL, desarrollan actividades de I+D+i en una Institución de Educación Superior, Centro, Instituto de Investigación u otra organización a nivel nacional o en el exterior, diferente a su institución de origen. (...);*
- Que,** mediante Memorando Nro. DEC-INV-MEM-0131-2024, de 28 de marzo de 2024, con sus respectivos anexos, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, suscrito por Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., Decano de Investigación, en su parte medular manifiesta: *“Sobre la base de la solicitud que ha realizado el investigador y la unidad académica y, considerando que en el Reglamento para Estancias de Investigación de la ESPOL existe una disposición que indica que “...una estancia de investigación corresponde a un período de duración mínimo de dos (2) semanas y máximo de seis (6) meses...” en este sentido y teniendo en cuenta que el profesor Coronel no solicitará ayuda económica adicional a la institución y que él cubrirá el costo de los pasajes aéreos, desde mi competencia en calidad de Decano de Investigación y conforme lo estipula la ley, se recomienda y por su intermedio al Consejo Politécnico: AUTORIZAR la licencia con el 100% de remuneración a favor de Jonathan Coronel León, Ph.D., Profesor Titular de la FIMCP, a fin de que realice una estancia de investigación en modalidad presencial por 180 días (6 meses) desde el 13 de mayo de 2024 hasta el 08 de noviembre de 2024, en el Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentaria (IRTA), Girona-España. (...);*

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la licencia con remuneración del 100% desde el 13 de mayo de 2024 hasta el 08 de noviembre de 2024, para realizar la Estancia de Investigación en modalidad presencial por 180 días (6 meses), en el Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentaria (IRTA), en Girona – España, a favor de Jonathan Ricardo Coronel León, Ph.D., Profesor Titular de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción – FIMCP, acogiendo lo recomendado por Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., Decano de Investigación, mediante Oficio Nro. DEC-INV-MEM-0131-2024, de 28 de marzo de 2024, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., de conformidad con lo establecido en el artículo 94 literal c) del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico y del artículo 1 del Reglamento para Estancias de Investigación de la ESPOL con Código REG-ACA-VRA-043.

Siendo la ESPOL una institución líder en investigación en Ecuador, y conociendo que los objetivos de este proyecto se enmarcan en las Áreas prioritarias de investigación y vinculación de ESPOL, más precisamente en la subárea de producción agropecuaria acuícola, y su transformación, y de manera puntual en los siguientes acápite:

- Soluciones para agregar valor a productos tradicionales y el aprovechamiento de productos de rechazo para incrementar el consumo interno y las exportaciones. Implementación de sistemas de producción sostenibles en la transformación de alimentos.
- Desarrollo de tecnologías sostenibles y eficientes para la industria agrícola, acuícola y pecuaria.
- Soluciones que garanticen la seguridad e inocuidad alimentaria en la producción agrícola, acuícola y pecuaria.

Las actividades que realizará durante el periodo de estancia son:

1. Revisión exhaustiva de diversas fuentes de proteínas alternativas (micoproteínas, proteínas vegetales y microalgas)
2. Evaluación de la inocuidad, composición nutricional y propiedades funcionales de las potenciales proteínas alternativas.
3. Desarrollo de formulaciones de productos como: análogos de la carne y bebidas que logren el equilibrio adecuado en cuanto a sabor, textura, contenido nutricional propiedades bioactivas.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a Jonathan Ricardo Coronel León, Ph.D., Profesor Titular de la FIMCP, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS